Para los años de mil quinientos y noventa y quatro años

SELLO QUARTO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Con lo dho. Sr. Fiscal Dn. Juan Chrisostomo de Larrequanta Conpa
ño de dhos setenta días por lo que mira al Ramo
del Bien to que pone y Juan Cosme de Loney y de Plaza [illegible]
Y por lo que mira al Ramo de Bezinos que dho
Don Juan. Conviene los por to do el año en Re
no de forma que en dando fianças de quenta Conpa
ño de dhos Setenta días dho Ramo del Bien to
no a de poder dar pedir por Razon de los presa dho
ni Repetir con hacion alguna dho
Don Juan. que es la pretension de arego to el hazado
en la forma expresada. Y lo firmaron =

Dn Luis Chrisostomo de Requenas

Dn Juan de Ynestrosa Calderon

Juan de la Cuesta

Dn Joseph de Larrequi Loayza

Ygnacio de San Cristobal

Ante mi Joseph de Larrequi Loayza Escrivano de Su Magestad y Publico de Numero de esta Villa y Corte y Juzgados de Provincia de Guipuzcoa presente fui y en virtud de Real Provision de su Magestad que queda inserta en la Razon de Arriba lo signe y firme en testimonio de verdad =

Joseph de Larrequi Loayza